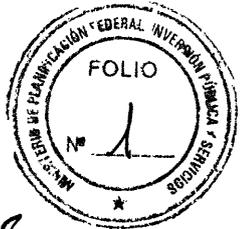


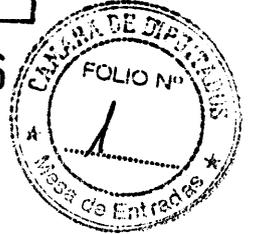
1410

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DE LA MESA DE EN	
10 OCT 2006	
SEC. DE 0060	HORA 1835



BUENOS AIRES, 10 OCT 2006



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 1409 del 10 de octubre de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1410

[Handwritten signature]
 Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
 JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]
 Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
 Ministro de Planificación Federal
 Inversión Pública y Servicios

MPFIPyS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 10 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 5915/2005 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004, y el Dictamen de fecha 27 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se estableció, entre otros aspectos, la disolución de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se haría efectiva cuando hubieran sido privatizados, transformados o transferidos los puertos que se encontraban bajo su jurisdicción.

Que, asimismo, el mencionado decreto estableció la creación de las Administraciones Provisorias del Puerto de BUENOS AIRES y de los Puertos de BAHIA BLANCA y QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES; ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE y USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, quienes serían la única Autoridad Portuaria en sus



[Handwritten signatures and initials over the stamp and text]

El Poder Ejecutivo
Nacional



jurisdicciones bajo la dependencia y control de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y a quienes se les impuso como objetivos la gestión y el ejercicio de las responsabilidades propias de la Autoridad Portuaria en su jurisdicción, asegurando la continuidad de los servicios, el mantenimiento de los canales de acceso y áreas internas en los respectivos puertos, la responsabilidad del dragado, señalización y balizamiento y otras actividades conexas.

Que en esos términos, los trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, han sido perjudicados arbitrariamente por las disposiciones del decreto mencionado, toda vez que el mismo dispuso que las cláusulas establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes dejaban de tener efecto, lo que provocó, entre otras cuestiones, el desconocimiento de la especialidad de dichos trabajadores.

Que, por otra parte, como consecuencia del cierre de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de febrero de 1996, y de la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de octubre de 2000, siendo que esta última dejó de hacer efectivas las remuneraciones a su cargo a partir del 27 de noviembre de 1998, todo lo cual trajo como consecuencia, para sus ex-trabajadores, la imposibilidad de continuar cotizando al régimen previsional, se dictó el Decreto N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004.

Que a través de dicho decreto se estableció, entre otros aspectos, que los ex-trabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - Ciudad de BUENOS AIRES -

MPFIPyS
98

El Poder Ejecutivo
Nacional

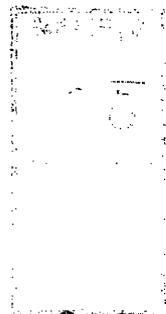


REPUBLICA ARGENTINA", por un lado, y los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Permiso de Uso otorgado por Resolución N° 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el otro, pueden computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en el Artículo 6° del decreto aludido, el período de inactividad comprendido entre el 1° de septiembre de 1995, para los primeros, y el 27 de noviembre de 1998, para los segundos de ellos, y el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 1.197/04.

Que el decreto aludido se dictó con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para dar solución a la problemática social planteada en aquel entonces, tendientes a resolver de manera definitiva la carencia de cotizaciones previsionales de los ex-trabajadores de las empresas mencionadas.

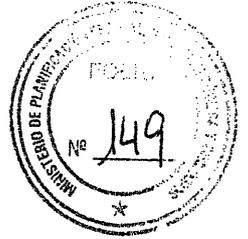
Que a pesar de la entrada en vigencia de dicho decreto, los mencionados trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, han quedado fuera del alcance de lo dispuesto por el Decreto N° 1.197/04, por no haber sido incluidos expresamente en el mismo.

Que como consecuencia de ello, se presentaron ante la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Francisco Santiago MONTIEL (D.N.I. N° 10.155.545) y otros quienes, mediante Trámite Interno N° 2368/05, formularon un reclamo, amparándose para ello en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 y 33 de la CONSTITUCION NACIONAL y 26 y concordantes de la Convención



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
Nacional



Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de obtener un dictamen favorable para ser incluidos dentro de los términos establecidos por el Decreto N° 1.197/04.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, la mencionada Secretaría se expidió haciendo lugar al reclamo, resaltando además que la petición fue deducida con anterioridad al plazo fijado por el Artículo 5° del mencionado decreto y que, consecuentemente, se encontraba ajustada a derecho en relación con los plazos de su vigencia y validez.

Que tales circunstancias y teniendo en cuenta que de no incorporarse a los mencionados trabajadores, que pertenecieron al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) dentro de los términos del Decreto N° 1.197/04, se los estaría privando de derechos fundamentales de raigambre constitucional, reconocidos a su vez por Tratados Internacionales que gozan de la misma jerarquía por disposición del Artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental, resulta oportuno incorporar a los mismos en los términos referidos, debiendo, en consecuencia, sustituirse los Artículos 1°, 2°, 5° y 7° del Decreto N° 1.197/04.

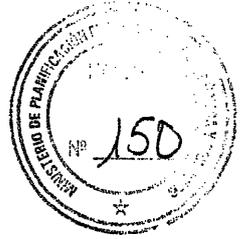
Que en similares condiciones se encuentra la totalidad del personal cuyas tareas se desarrollaran en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del Decreto N° 5.912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, que han merecido también un tratamiento diferencial en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de ese régimen, por lo que corresponde su incorporación por estrictas razones de equidad y en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada por el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dicha incorporación tiene como principal objetivo efectuar una reparación



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
Nacional



histórica a favor de dichos trabajadores por los perjuicios sufridos por los mismos desde la entrada en vigencia del Decreto N° 817/92.

Que la presente medida tiene carácter excepcional y se encuentra fundada en la grave situación social que padecen los ex-trabajadores alcanzados, resultando imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

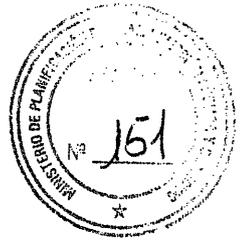
“ARTICULO 1°.- Los ex-trabajadores que se indican en los incisos a), b), c), d) y e), podrán”

“computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en”

“el Artículo 6° del presente decreto, el período de inactividad comprendido entre la fecha”

“que en cada caso se indica y el último día del mes anterior al de reingreso a la actividad”

El Poder Ejecutivo
Nacional



“laboral o inicio del trámite jubilatorio.”

“a) A partir del 28 de mayo de 1992, desde el momento en que hubieren quedado”
“desempleados, los trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE”
“CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) que se han desempeñado”
“dentro del ámbito del Puerto BUENOS AIRES, de acuerdo al padrón que deberá”
“elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL”
“ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y”
“VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del”
“MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y”
“SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y”
“SEGURIDAD SOCIAL.”

“b) Desde el 1º de septiembre de 1995, los ex-trabajadores de la empresa TERMINAL”
“PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA,”
“contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales”
“de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la “Concesión de”
“Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - Ciudad de BUENOS AIRES - ”
“REPUBLICA ARGENTINA”, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la”
“ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO,”
“organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS”
“NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del”
“MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y”
“SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y”
“SEGURIDAD SOCIAL.”

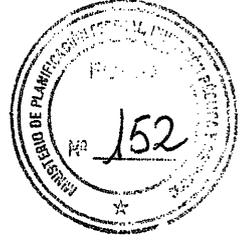
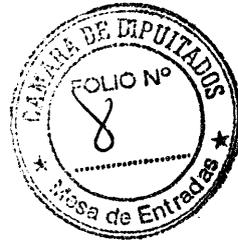
MPFIPYS
98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



"c) Desde el 1° de septiembre de 1995, los ex-trabajadores de la empresa TERMINAL"
"PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que sin"
"estar comprendidos en el inciso anterior, se han desempeñado en tareas abarcadas en el"
"régimen diferencial que establece el Decreto N° 5.912 de fecha 4 de septiembre de 1972"
"y sus normas complementarias, o que hubiesen sido asimiladas por actos posteriores, de"
"acuerdo al padrón que deberá elaborar la ADMINISTRACION GENERAL DE"
"PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la"
"SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la"
"SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION"
"FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración del"
"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL."

"d) Desde el 27 de noviembre de 1998, los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma"
"FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Permiso de Uso otorgado por"
"Resolución N° 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION"
"GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación),"
"organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA,"
"TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y"
"OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al padrón que deberá elaborar dicha"
"Sociedad del Estado, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y"
"SEGURIDAD SOCIAL."

"e) A partir del 28 de mayo de 1992, desde el momento en que hubieren quedado desempleados,"
"los trabajadores no comprendidos en los incisos precedentes que hayan desarrollado sus"
"tareas en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las"
"disposiciones del régimen instaurado por el Decreto N° 5.912 de fecha 4 de septiembre de"

MPFIPYS

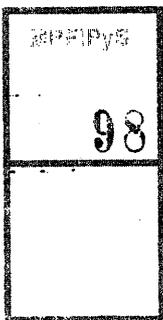
El Poder Ejecutivo
Nacional



"1972 y sus normas complementarias, en razón de las especiales características de modo"
"y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas"
"posteriormente a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en"
"los requisitos de ese régimen, de acuerdo al padrón que deberá elaborar la"
"ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO"
"organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS"
"NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del"
"MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y"
"SERVICIOS, con la colaboración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y"
"SEGURIDAD SOCIAL."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° del Decreto N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Las certificaciones del período de inactividad deberán ser solicitadas"
"por los trabajadores o sus causahabientes con derecho a pensión, dentro de los CIENTO"
"VEINTE (120) días corridos contados a partir del 1° de octubre de 2006, y sólo serán"
"entregadas previa declaración jurada de que no poseen reclamo pendiente en sede"
"administrativa ni judicial por cuestiones laborales y/o previsionales, relacionadas con el"
"reconocimiento del período de inactividad de que se trata, exceptuada la situación"
"prevista en el Artículo 7°, inciso a) del presente decreto."

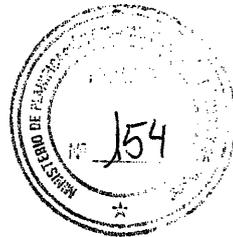


ARTICULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 5° del Decreto N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- La totalidad de los cargos deberá encontrarse cancelada antes del 31 de"
"diciembre de 2007. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD"
"SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD"

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
Nacional



“SOCIAL, no supeditará el cumplimiento de dicha cancelación al reconocimiento de”
“servicios solicitado conforme el derecho que acuerda el presente decreto.”

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 7° del Decreto N° 1.197 de fecha 13 de septiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7°.- Los beneficiarios de prestación previsional que hubieran sido”
“comprendidos en el Artículo 1° del presente decreto podrán solicitar a la”
“ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del”
“MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el reajuste de su haber”
“basado en.”

“a) El reconocimiento de los períodos que correspondan al lapso que hubiere transcurrido”
“entre el 28 de mayo de 1992, o el 1° de septiembre de 1995, o el 27 de noviembre de”
“1998, según corresponda, y el día anterior a aquél en que se hubiera presentado la”
“solicitud del beneficio previsional del que goce, en cuyo caso se aplicarán las”
“disposiciones del presente decreto, en lo que resulte pertinente; y”

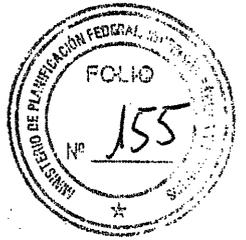
“b) La prueba de remuneraciones diferentes a las que fueran consideradas en su cómputo,”
“certificadas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL”
“ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y”
“VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del”
“MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y”
“SERVICIOS. En los casos en que las remuneraciones resultaren superiores a las”
“consideradas para la determinación del haber, la ADMINISTRACION GENERAL DE”
“PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá cancelar el cargo que por tales”

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



"diferencias se formule."

ARTICULO 5°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1489

[Signature]
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

[Signature]
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

[Signature]
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

[Signature]
Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD

[Signature]
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

[Signature]
Dra. NILDA CELIA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA

[Signature]
Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

